



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 522 DEL 2021

30 SEP 2021

“POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL RECINTO DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Acuerdo 021 de 2018, y

CONSIDERANDO;

Que conforme al artículo 1º de la Constitución Política: “*Colombia es un Estado Social de Derecho, (...), fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*”

Que la Carta Magna en su artículo 11º consagra que “*El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*” En el mismo sentido, La Corte Constitucional se pronunció al respecto en Sentencia C-239 de 1997, asignándole a la vida doble connotación, calificándola también como un valor del ordenamiento, lo que implica el deber de protección en cabeza del Estado y los particulares.

Que el legislador estatutario, en la Ley 1751 de 2015, cuyo control previo de constitucionalidad se ejerció a través de la Sentencia C-313 de 2014 categorizó, la salud como un derecho fundamental. Y, en el ámbito internacional, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, destaca que este derecho implica que se le asegure a las personas, tanto individual como colectivamente, las condiciones necesarias para lograr y mantener el “*más alto nivel posible de salud física y mental*”. Para ello, sin duda alguna, es necesario garantizar, condiciones de acceso en todas sus facetas.

Que el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la ley 1148 de 2007, establece:

“PARÁGRAFO 3o. *Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de **orden público**, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.*

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 522 DEL 2021

30 SEP 2021

“POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL RECINTO DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.”

Con base en lo expuesto anteriormente, una de las razones por las cuales es posible convocar a sesiones utilizando medios tecnológicos, es debido al orden público, siendo la Corte Constitucional, quien ha determinado el alcance de este concepto, mediante la Sentencia C-128 de 2018:

*“Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: “orden público, entendido como **“el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”** debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana” (negrita fuera del texto)*

Que el Presidente de la República mediante Directiva Presidencial N° 02 del 02 de marzo de 2020 conminó a:

“2.1 Minimizar la reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2.2 Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

*2.3 Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse de acuerdo al marco de precios de nube pública vigente, Trabajo colaborativo y telepresencial – videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.
(...)*

Por último se invita a todas las entidades territoriales, para que dentro de su competencia acojan las directrices del presente acto administrativo.”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el COVID-19 como una pandemia e instó a la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo, prevenirlo, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que el artículo 24 de la Ley 136 de 1994, fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 del 2012, el cual prevé:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 522 DEL 2021

30 SEP 2021

“POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL RECINTO DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

“Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición”

Que el Acuerdo 021 de 2018, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo San Jerónimo de Montería, regula las sesiones no presenciales.

Que el artículo 14 del Acuerdo 021 de 2018 establece:

“Artículo 14. DE LAS SESIONES El Concejo sesionará ordinariamente, en los periodos señalado por la ley. Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por 10 días calendario más a voluntad del respectivo concejo.

Si por cualquier causa, no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible dentro del periodo correspondiente.

El Concejo sesionará extraordinariamente por convocatoria del alcalde, en oportunidades diferentes por el término que él considere necesarios y deberá ocuparse únicamente los temas que el incluya dentro del decreto de su convocatoria.”

Que la Ley 136 en su artículo 23 dispone:

ARTÍCULO 23.- Período de sesiones. Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 27 de noviembre de 2020, 738 del 28 de mayo de 2021 y 1315 hasta el 30 de noviembre de 2021.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 522 DEL 2021

30 SEP 2021

“POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL RECINTO DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

Que el Alcalde de Montería, mediante el decreto 0368 de 2020, dicto medidas de orden público, para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia, por el Coronavirus-Covid-19 en el Municipio de Montería, en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo y distanciamiento Individual Responsable; entre dichas medidas hace énfasis en su artículo quinto, instan en la adopción del teletrabajo, o trabajo en caso para entidades públicas y privadas.

Que mediante la Resolución 135 de 2020, el Concejo de Montería, adoptó el modelo laboral del teletrabajo, durante el aislamiento preventivo en Colombia, lo que permite que los funcionarios realicen las gestiones y trámites necesarios para llevar a cabo las sesiones no presenciales, y que a la fecha, seguimos bajo un modelo más permisivo pero donde se siguen adoptando medidas de aislamiento, ahora selectivo y es por ello que se hace necesaria la expedición de una Resolución que tenga por objeto reglamentar la realización de sesiones virtuales para dar inicio a las sesiones extraordinarias convocadas por el Alcalde de Montería.

Que debido a la situación causada por el COVID-19, es necesario adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para los ambientes laborales de forma que se logre prevenir la propagación y a su vez garantizar el funcionamiento del Concejo Municipal como autoridad político-administrativa de la ciudad y proteger la vida y salud de los Concejales y demás funcionarios de la Corporación.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la Corporación Pública, Concejo Municipal San Jerónimo de Montería, para realizar el tercer período de sesiones ordinarias del año 2021, de manera no presencial (virtual) desde el 1° de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021 como consecuencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sesiones virtuales tanto de plenaria como de comisiones, se realizarán a través de las plataformas tecnológicas disponibles en el mercado a la fecha y para ello, los profesionales expertos en tema de conectividad vinculados al Concejo, brindarán el soporte técnico, logístico y pedagógico a los Honorables Concejales antes, durante y después de las sesiones. Los mismos medios se emplearán para terceros que tengan que ver con el proceso o para quienes estén interesados en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los horarios, citaciones, invitaciones y el orden del día serán remitidos por correo electrónico a los concejales y terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la realización de las sesiones no presenciales, se enviará el vínculo web de la plataforma designada a través del correo institucional de la corporación Concejo de Montería, el cual entrelazará los correos personales tanto de los Honorables Concejales, soporte técnico y terceros con interés legítimo.

ARTÍCULO TERCERO: Las sesiones virtuales se desarrollarán con el cumplimiento por parte de los Honorables Concejales deberán observar las siguientes reglas:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN N° 522 DEL 2021
30 SEP 2021

“POR LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL RECINTO DEL CONCEJO DE MONTERÍA”

1. Activar la cámara web durante todo el tiempo de sesión.
2. Mantener el micrófono apagado, con excepción de los miembros de la Mesa Directiva quienes en cabeza del Presidente concederán el uso de la palabra.
3. Las decisiones deberán adoptarse de acuerdo a las reglas de decisión previstas en el Reglamento Interno del Concejo.
4. El personal técnico vinculado al Concejo, debe procurar que las sesiones sean públicas, a través de canales virtuales.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse una falla técnica, el personal técnico del Concejo adoptará las medidas necesarias para reanudar las sesiones. Si la falla no es superada en el término de treinta (30) minutos, el Presidente podrá suspender la sesión y reanudarla en la siguiente, agotando primero el orden del día de la reunión suspendida.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución (Artículo 87 del CPACA) y de acuerdo al artículo 15 del Reglamento Interno del Concejo de Montería, se le correrá traslado al Personero Municipal, dentro de los dos (2) días siguientes, quien servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos.


ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Alcalde Municipal de la presente Resolución, para que asista a las sesiones ordinarias o asigne un delegado para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 30 de noviembre de 2021, por su carácter excepcional y transitorio.

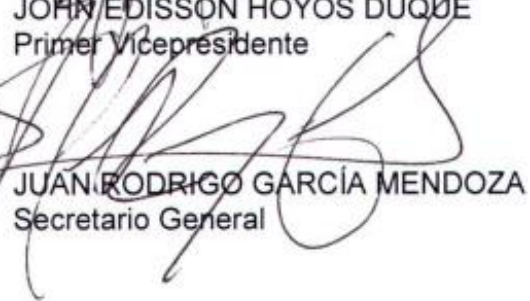
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 30 días del mes de septiembre de 2021


LEONEL MÁRQUEZ SANES
Presidente


JOHN EDISSON HOYOS DUQUE
Primer Vicepresidente


MARÍA ANGÉLICA CORREA TRHEEBILCOCK
Segunda Vice Presidenta


JUAN RODRIGO GARCÍA MENDOZA
Secretario General